

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217122000121.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veinte de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio 311217122000121, en la cual requirió lo siguiente:

"FAVOR DE RESPONDER A LA INFORMACIÓN ADJUNTA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS.

... SOLICITO EN FORMATO ABIERTO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN UN CUESTIONARIO QUE REQUIERE DATOS CONCRETOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO UN REPORTE ESTADÍSTICO DE SU OPERACIÓN PROCESAL, DE LOS DATOS QUE SE LE EXPLICARÁN MÁS ADELANTE EN EL DOCUMENTO. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA UN DOCUMENTO DE EXCEL QUE LE PUEDE SERVIR COMO MODELO DE VACIADO PARA EL REPORTE ESTADÍSTICO.

1 DOCUMENTO EXCEL, WORD U OTRO QUE PERMITA SU PROCESAMIENTO. EVITAR LAS FOTOCOPIAS ESCANEADAS.

CUESTIONARIO

1. TOTAL DE HORAS INVERTIDAS EN CURSOS O CAPACITACIONES QUE LA INSTITUCIÓN OFRECIÓ AL PERSONAL TÉCNICO DURANTE 2021 SOBRE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. 1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)

3. EDAD

REPORTE ESTADÍSTICO

SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE, DE TAL MODO QUE CADA RENGLÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LAS PREGUNTAS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DE RESPUESTA DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA "X" EN LAS OPCIONES

APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO. EN CASO DE SER APLICABLES VARIAS OPCIONES, PONER LA "X" EN TODAS AQUELLAS.

DEL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE, DURANTE 2021, FUERON DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS EN FLAGRANCIA Y/O POR ORDEN MINISTERIAL/JUDICIAL POR ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

- 4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS: I. INDÍGENA
- II. AFRO DESCENDIENTE
- III. EXTRANJERO/MIGRANTE
- IV. COMUNIDAD LGBT+
- V. DISCAPACIDAD
- VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECIENTE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)
- VII. OTRO (ESPECIFICAR)

- 5. FECHA DE LA DETENCIÓN
- 6. HORARIO DE LA DETENCIÓN
- 7. MUNICIPIO / ALCALDÍA DE LA DETENCIÓN
- 8. ENTIDAD FEDERATIVA DE LA DETENCIÓN
- 9. LUGAR DE LA DETENCIÓN (NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE LA PERSONA, SINO UNA ESPECIFICACIÓN GENERAL DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DETENCIÓN) I. DOMICILIO PARTICULAR
- II. ESPACIO PÚBLICO

- 10. TIPO DE DETENCIÓN I. ADMINISTRATIVA
- II. EN FLAGRANCIA
- III. ORDEN MINISTERIAL (CASO URGENTE)
- IV. ORDEN DE APREHENSIÓN

- 11. TIPO DE DELITO(S) O FALTA ADMINISTRATIVA
- 12. ¿A QUIÉN SE LO ENTREGARON? I. MP ESTATAL
- II. MP FEDERAL
- III. DIF
- IV. FAMILIA

- V. LIBERACIÓN SIN ENTREGAR A NINGUNA AUTORIDAD Y/O PERSONA
- VI. JUEZ CÍVICO (O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD)
- VII. OTRAS

- 13. FECHA DE ENTREGA
- 14. HORARIO DE ENTREGA
- 15. MUNICIPIO/ALCALDÍA DE ENTREGA
- 16. ENTIDAD DE ENTREGA

- 17. ¿SE REALIZÓ EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIÓN? I. SÍ
- II. NO

- 18. EN CASO DE HABERSE EMPLEADO LA FUERZA PÚBLICA, ¿CUÁLES DE LAS SIGUIENTES FUERON OCUPADAS?
- I. ESPOSAS
- II. INMOVILIZACIÓN
- III. ARMAS
- IV. OTRA (ESPECIFICAR)

- 19. SUFRIÓ EL ADOLESCENTE ALGÚN TIPO DE LESIÓN DURANTE LA DETENCIÓN I. SÍ
- II. NO

PARA RESPONDER A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LES PEDIMOS SEGUIR AMABLEMENTE EL ARCHIVO EXCEL QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD, EL CUAL PROVEE UNA ORIENTACIÓN CLARA DE CÓMO VACIAR LA INFORMACIÓN, EN MIRAS DE FACILITAR EL ACOPIO Y PRESENTACIÓN DE LA RESPUESTA Y, A SU VEZ, CON LA INTENCIÓN DE QUE SI DICHO MECANISMO DE REGISTRO LE RESULTA ÚTIL, PUEDA TOMARLO COMO REFERENCIA PARA ORDENAR Y SISTEMATIZAR SU INFORMACIÓN. ASIMISMO, ESTAMOS CONSCIENTES QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER AD HOC A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, APELAMOS A SU BUENA FE Y VOLUNTAD PORQUE SON LOS ÚNICOS QUE GENERAN TALES REGISTROS, LOS CUALES BUSCAMOS OBTENER PARA INCIDIR EN EL PAÍS CON POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN EVIDENCIA. POR LO TANTO, NUESTRO GENUINO INTERÉS RADICA EN ANALIZAR LA INFORMACIÓN OPERATIVA CON TAL GRADO DE DETALLE PARA TRADUCIRLA EN EVIDENCIA EMPÍRICA QUE PUEDA FORTALECER AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.”

SEGUNDO. En fecha veintisiete de junio del año que transcurre, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217122000121, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:

TERCERO. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación de información decretada por la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...DEL ESTUDIO DEL CUESTIONARIO PUEDE OBSERVARSE QUE EL PROBLEMA NO RADICA EN EL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE REQUIRIERON DATOS QUE IDENTIFICARAN O QUE HICIERAN IDENTIFICABLES A LAS PERSONAS, TALES COMO NOMBRES COMPLETOS, FOTOGRAFÍAS, NÚMEROS DE EXPEDIENTES O IDENTIFICACIONES OFICIALES, EN SU LUGAR SE ESPECIFICA QUE EL SUJETO OBLIGADO UTILICE UN ID CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA.”

CUARTO. Por auto de fecha diecinueve de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la clasificación de la información decretada por la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes

y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha treinta de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número SSP/DJ/36581/2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos, a fin de rendir alegatos; en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en reiterar su conducta inicial; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación que nos compete.

OCTAVO. En fecha doce de octubre del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes a fin de realizar diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera

DÉCIMO. En fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

UNDÉCIMO. Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/45801/2022, de fecha veintiséis de octubre del presente año y documental adjunta; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, el día veintiséis del citado mes y año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM),

con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veinticuatro de octubre del año que transcurre, por lo que al realizar lo anterior, se desprende que la autoridad dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veinticuatro de octubre del año que transcurre; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos compete.

DUODÉCIMO. En fecha tres de noviembre del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día veinte de junio de dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que fuera marcada con el número de folio 311217122000121, se observa que aquella requirió lo siguiente:

“... ”

SOLICITO EN FORMATO ABIERTO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN UN CUESTIONARIO QUE REQUIERE DATOS CONCRETOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO UN REPORTE ESTADÍSTICO DE SU OPERACIÓN PROCESAL, DE LOS DATOS QUE SE LE EXPLICARÁN MÁS ADELANTE EN EL DOCUMENTO. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA UN DOCUMENTO DE EXCEL QUE LE PUEDE SERVIR COMO MODELO DE VACIADO PARA EL REPORTE ESTADÍSTICO.

1 DOCUMENTO EXCEL, WORD U OTRO QUE PERMITA SU PROCESAMIENTO. EVITAR LAS FOTOCOPIAS ESCANEADAS.

CUESTIONARIO

1. TOTAL DE HORAS INVERTIDAS EN CURSOS O CAPACITACIONES QUE LA INSTITUCIÓN OFRECIÓ AL PERSONAL TÉCNICO DURANTE 2021 SOBRE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. 1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)

3. EDAD

REPORTE ESTADÍSTICO

SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE, DE TAL MODO QUE CADA RENGLÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LAS PREGUNTAS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DE RESPUESTA DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA “X” EN LAS OPCIONES APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO. EN CASO DE SER APLICABLES VARIAS OPCIONES, PONER LA “X” EN TODAS AQUELLAS.

DEL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE, DURANTE 2021, FUERON DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS EN FLAGRANCIA Y/O POR ORDEN MINISTERIAL/JUDICIAL POR ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

- 4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS: I. INDÍGENA
- II. AFRO DESCENDIENTE
- III. EXTRANJERO/MIGRANTE
- IV. COMUNIDAD LGBT+
- V. DISCAPACIDAD
- VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECIENTE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)
- VII. OTRO (ESPECIFICAR)

- 5. FECHA DE LA DETENCIÓN
- 6. HORARIO DE LA DETENCIÓN
- 7. MUNICIPIO / ALCALDÍA DE LA DETENCIÓN
- 8. ENTIDAD FEDERATIVA DE LA DETENCIÓN
- 9. LUGAR DE LA DETENCIÓN (NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE LA PERSONA, SINO UNA ESPECIFICACIÓN GENERAL DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DETENCIÓN) I. DOMICILIO PARTICULAR
- II. ESPACIO PÚBLICO
-
- 10. TIPO DE DETENCIÓN I. ADMINISTRATIVA
- II. EN FLAGRANCIA
- III. ORDEN MINISTERIAL (CASO URGENTE)
- IV. ORDEN DE APREHENSIÓN
-
- 11. TIPO DE DELITO(S) O FALTA ADMINISTRATIVA
- 12. ¿A QUIÉN SE LO ENTREGARON? I. MP ESTATAL
- II. MP FEDERAL
- III. DIF
- IV. FAMILIA
- V. LIBERACIÓN SIN ENTREGAR A NINGUNA AUTORIDAD Y/O PERSONA
- VI. JUEZ CÍVICO (O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD)
- VII. OTRAS
-
- 13. FECHA DE ENTREGA
- 14. HORARIO DE ENTREGA
- 15. MUNICIPIO/ALCALDÍA DE ENTREGA
- 16. ENTIDAD DE ENTREGA
- 17. ¿SE REALIZÓ EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIÓN? I. SÍ
- II. NO
- 18. EN CASO DE HABERSE EMPLEADO LA FUERZA PÚBLICA, ¿CUÁLES DE LAS SIGUIENTES FUERON OCUPADAS? I. ESPOSAS

- II. INMOVILIZACIÓN
- III. ARMAS
- IV. OTRA (ESPECIFICAR)
- 19. SUFRIÓ EL ADOLESCENTE ALGÚN TIPO DE LESIÓN DURANTE LA
DETENCIÓN I. SÍ
- II. NO

PARA RESPONDER A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LES PEDIMOS SEGUIR AMABLEMENTE EL ARCHIVO EXCEL QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD, EL CUAL PROVEE UNA ORIENTACIÓN CLARA DE CÓMO VACIAR LA INFORMACIÓN, EN MIRAS DE FACILITAR EL ACOPIO Y PRESENTACIÓN DE LA RESPUESTA Y, A SU VEZ, CON LA INTENCIÓN DE QUE SI DICHO MECANISMO DE REGISTRO LE RESULTA ÚTIL, PUEDA TOMARLO COMO REFERENCIA PARA ORDENAR Y SISTEMATIZAR SU INFORMACIÓN. ASIMISMO, ESTAMOS CONSCIENTES QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER AD HOC A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, APELAMOS A SU BUENA FE Y VOLUNTAD PORQUE SON LOS ÚNICOS QUE GENERAN TALES REGISTROS, LOS CUALES BUSCAMOS OBTENER PARA INCIDIR EN EL PAÍS CON POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN EVIDENCIA. POR LO TANTO, NUESTRO GENUINO INTERÉS RADICA EN ANALIZAR LA INFORMACIÓN OPERATIVA CON TAL GRADO DE DETALLE PARA TRADUCIRLA EN EVIDENCIA EMPÍRICA QUE PUEDA FORTALECER AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.”

Por su parte, la autoridad a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintisiete de junio del año en curso, hizo del conocimiento del recurrente la contestación en la cual clasificó la información solicitada; en tal virtud, la parte solicitante el día dieciocho de julio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto del presente año, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de

siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. En el presente apartado, se citará la normatividad que resulta aplicable en cuanto a la naturaleza de la información que desea obtener el recurrente en la solicitud de acceso con folio 311217122000056.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIE EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...”

Así también, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiuno de abril de dos mil veintidós, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

....

ARTÍCULO 9. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO ARTICULADO DE NORMAS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y ENTRE ESTOS Y LA FEDERACIÓN. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN EL SISTEMA ESTATAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

CAPÍTULO V

CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES

EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

I. VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO EN EL ESTADO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL.

...

III. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, E INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL CONTEXTO Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ESTADO EN LA MATERIA.

...

VI. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA EN EL DISEÑO, EL USO Y LA PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

...

VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD DETECTADA.

IX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL O LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPORCIONAR LA QUE LE CORRESPONDA, ESPECIALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO

EL TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

..."

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, en la opción "Información Pública" + "Estado de Yucatán" + Sujeto Obligado: "Secretaría de Seguridad Pública" + "estructura Orgánica", visualizando el organigrama de la propia Secretaría de Seguridad Pública (dentro del cual se puede advertir al siguiente Órgano Desconcentrado: Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública), o bien, pudiéndose observar de manera directa la estructura orgánica del citado Sujeto Obligado a través del link siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> + la opción: "2022 Consulta la Información", siendo que para fines ilustrativos, a continuación, se insertará lo observado:

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**. **Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán**, es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el Estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación.
- Que atendiendo las atribuciones que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, y el despacho de los asuntos de su competencia, la **Secretaría de Seguridad Pública**, dentro de su estructura orgánica se encuentra conformada por diversos Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentra: el **Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**, quien también integra el Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán.
- Que entre las diversas funciones con las que cuenta el **Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**, se encuentran: vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional; impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del estado en la materia; brindar apoyo y asesoría técnica en el diseño, el uso y la protección de las bases de datos y los registros administrativos de las instituciones de seguridad pública, así como en la integración y el análisis de la información que les corresponda; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de información sobre seguridad pública y de transparencia y acceso a la información pública, e informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad detectada, y solicitar a las autoridades del sistema estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En mérito de lo anterior, en lo que concierne a la información que desea obtener la parte recurrente, a saber:

... SOLICITO EN FORMATO ABIERTO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN UN CUESTIONARIO QUE REQUIERE DATOS CONCRETOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO UN REPORTE ESTADÍSTICO DE SU OPERACIÓN PROCESAL, DE LOS DATOS QUE SE LE EXPLICARÁN MÁS ADELANTE EN EL DOCUMENTO. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA UN DOCUMENTO DE EXCEL QUE LE PUEDE SERVIR COMO MODELO DE VACIADO PARA EL REPORTE ESTADÍSTICO. 1 DOCUMENTO EXCEL, WORD U OTRO QUE PERMITA SU PROCESAMIENTO. EVITAR LAS FOTOCOPIAS ESCANEADAS.

CUESTIONARIO

1. TOTAL DE HORAS INVERTIDAS EN CURSOS O CAPACITACIONES QUE LA INSTITUCIÓN OFRECIÓ AL PERSONAL TÉCNICO DURANTE 2021 SOBRE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. 1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)

3. EDAD

REPORTE ESTADÍSTICO

SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTenga LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE, DE TAL MODO QUE CADA RENGLÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LAS PREGUNTAS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DE RESPUESTA DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA "X" EN LAS OPCIONES APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO. EN CASO DE SER APLICABLES VARIAS OPCIONES, PONER LA "X" EN TODAS AQUELLAS.

DEL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE, DURANTE 2021, FUERON DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS EN FLAGRANCIA Y/O POR ORDEN MINISTERIAL/JUDICIAL POR ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

- 4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS: I. INDÍGENA
- II. AFRO DESCENDIENTE
- III. EXTRANJERO/MIGRANTE
- IV. COMUNIDAD LGBT+
- V. DISCAPACIDAD
- VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECIENTE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)
- VII. OTRO (ESPECIFICAR)

- 5. FECHA DE LA DETENCIÓN
- 6. HORARIO DE LA DETENCIÓN
- 7. MUNICIPIO / ALCALDÍA DE LA DETENCIÓN
- 8. ENTIDAD FEDERATIVA DE LA DETENCIÓN
- 9. LUGAR DE LA DETENCIÓN (NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE LA PERSONA, SINO UNA ESPECIFICACIÓN GENERAL DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DETENCIÓN) I. DOMICILIO PARTICULAR
- II. ESPACIO PÚBLICO
-
- 10. TIPO DE DETENCIÓN I. ADMINISTRATIVA
- II. EN FLAGRANCIA
- III. ORDEN MINISTERIAL (CASO URGENTE)
- IV. ORDEN DE APREHENSIÓN
-
- 11. TIPO DE DELITO(S) O FALTA ADMINISTRATIVA
- 12. ¿A QUIÉN SE LO ENTREGARON? I. MP ESTATAL
- II. MP FEDERAL
- III. DIF
- IV. FAMILIA
- V. LIBERACIÓN SIN ENTREGAR A NINGUNA AUTORIDAD Y/O PERSONA
- VI. JUEZ CÍVICO (O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD)
- VII. OTRAS
-
- 13. FECHA DE ENTREGA
- 14. HORARIO DE ENTREGA
- 15. MUNICIPIO/ALCALDÍA DE ENTREGA
- 16. ENTIDAD DE ENTREGA
- 17. ¿SE REALIZÓ EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIÓN? I. SÍ
- II. NO
- 18. EN CASO DE HABERSE EMPLEADO LA FUERZA PÚBLICA, ¿CUÁLES DE LAS SIGUIENTES FUERON OCUPADAS?

- I. ESPOSAS
- II. INMOVILIZACIÓN
- III. ARMAS
- IV. OTRA (ESPECIFICAR)
- 19. SUFRIÓ EL ADOLESCENTE ALGÚN TIPO DE LESIÓN DURANTE LA
DETENCIÓN I. SÍ
- II. NO

PARA RESPONDER A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LES PEDIMOS SEGUIR AMABLEMENTE EL ARCHIVO EXCEL QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD, EL CUAL PROVEE UNA ORIENTACIÓN CLARA DE CÓMO VACIAR LA INFORMACIÓN, EN MIRAS DE FACILITAR EL ACOPIO Y PRESENTACIÓN DE LA RESPUESTA Y, A SU VEZ, CON LA INTENCIÓN DE QUE SI DICHO MECANISMO DE REGISTRO LE RESULTA ÚTIL, PUEDA TOMARLO COMO REFERENCIA PARA ORDENAR Y SISTEMATIZAR SU INFORMACIÓN. ASIMISMO, ESTAMOS CONSCIENTES QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER AD HOC A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, APELAMOS A SU BUENA FE Y VOLUNTAD PORQUE SON LOS ÚNICOS QUE GENERAN TALES REGISTROS, LOS CUALES BUSCAMOS OBTENER PARA INCIDIR EN EL PAÍS CON POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN EVIDENCIA. POR LO TANTO, NUESTRO GENUINO INTERÉS RADICA EN ANALIZAR LA INFORMACIÓN OPERATIVA CON TAL GRADO DE DETALLE PARA TRADUCIRLA EN EVIDENCIA EMPÍRICA QUE PUEDA FORTALECER AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.”

Se desprende que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**, pues le corresponde: vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional; impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del estado en la materia; brindar apoyo y asesoría técnica en el diseño, el uso y la protección de las bases de datos y los registros administrativos de las instituciones de seguridad pública, así como en la integración y el análisis de la información que les corresponda; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de información sobre seguridad pública y de transparencia y acceso a la información pública, e informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad detectada, y solicitar a las autoridades del sistema estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311217122000121

En primera instancia, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida al Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo entrar al estudio del fondo, respecto al agravio manifestado por la parte recurrente, en específico: ***“...consideraron la información estadística solicitada como información confidencial referente al expediente personal de los internos y base de datos, toda vez que estos contienen los datos personales de internos que los hacen identificables.”***

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En esta circunstancia, conviene traer a colación que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que hoy se resuelve, señaló que deseaba conocer lo siguiente:

“... SOLICITO EN FORMATO ABIERTO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN UN CUESTIONARIO QUE REQUIERE DATOS CONCRETOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO UN REPORTE ESTADÍSTICO DE SU OPERACIÓN PROCESAL, DE LOS DATOS QUE SE LE EXPLICARÁN MÁS ADELANTE EN EL DOCUMENTO. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA UN DOCUMENTO DE EXCEL QUE LE PUEDE SERVIR COMO MODELO DE VACIADO PARA EL REPORTE ESTADÍSTICO. 1 DOCUMENTO EXCEL, WORD U OTRO QUE PERMITA SU PROCESAMIENTO. EVITAR LAS FOTOCOPIAS ESCANEADAS.

CUESTIONARIO

1. TOTAL DE HORAS INVERTIDAS EN CURSOS O CAPACITACIONES QUE LA INSTITUCIÓN OFRECIÓ AL PERSONAL TÉCNICO DURANTE 2021 SOBRE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. 1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)

3. EDAD

REPORTE ESTADÍSTICO

SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE, DE TAL MODO QUE CADA RENGLÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LAS PREGUNTAS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DE RESPUESTA DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA “X” EN LAS OPCIONES APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO. EN CASO DE SER APLICABLES VARIAS OPCIONES, PONER LA “X” EN TODAS AQUELLAS.

DEL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE, DURANTE 2021, FUERON DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS EN FLAGRANCIA Y/O POR ORDEN MINISTERIAL/JUDICIAL POR ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

- 4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS: I. INDÍGENA
- II. AFRO DESCENDIENTE
- III. EXTRANJERO/MIGRANTE
- IV. COMUNIDAD LGBT+
- V. DISCAPACIDAD
- VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECIENTE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)
- VII. OTRO (ESPECIFICAR)
- 5. FECHA DE LA DETENCIÓN
- 6. HORARIO DE LA DETENCIÓN
- 7. MUNICIPIO / ALCALDÍA DE LA DETENCIÓN
- 8. ENTIDAD FEDERATIVA DE LA DETENCIÓN
- 9. LUGAR DE LA DETENCIÓN (NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE LA PERSONA, SINO UNA ESPECIFICACIÓN GENERAL DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DETENCIÓN) I. DOMICILIO PARTICULAR
- II. ESPACIO PÚBLICO
- 10. TIPO DE DETENCIÓN I. ADMINISTRATIVA
- II. EN FLAGRANCIA
- III. ORDEN MINISTERIAL (CASO URGENTE)
- IV. ORDEN DE APREHENSIÓN
- 11. TIPO DE DELITO(S) O FALTA ADMINISTRATIVA
- 12. ¿A QUIÉN SE LO ENTREGARON? I. MP ESTATAL
- II. MP FEDERAL
- III. DIF
- IV. FAMILIA
- V. LIBERACIÓN SIN ENTREGAR A NINGUNA AUTORIDAD Y/O PERSONA
- VI. JUEZ CÍVICO (O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD)
- VII. OTRAS
- 13. FECHA DE ENTREGA
- 14. HORARIO DE ENTREGA
- 15. MUNICIPIO/ALCALDÍA DE ENTREGA
- 16. ENTIDAD DE ENTREGA
- 17. ¿SE REALIZÓ EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIÓN? I. SÍ
- II. NO

- 18. EN CASO DE HABERSE EMPLEADO LA FUERZA PÚBLICA, ¿CUÁLES DE LAS SIGUIENTES FUERON OCUPADAS? I. ESPOSAS
- II. INMOVILIZACIÓN
- III. ARMAS
- IV. OTRA (ESPECIFICAR)
- 19. SUFRIÓ EL ADOLESCENTE ALGÚN TIPO DE LESIÓN DURANTE LA DETENCIÓN I. SÍ
- II. NO

PARA RESPONDER A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LES PEDIMOS SEGUIR AMABLEMENTE EL ARCHIVO EXCEL QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD, EL CUAL PROVEE UNA ORIENTACIÓN CLARA DE CÓMO VACIAR LA INFORMACIÓN, EN MIRAS DE FACILITAR EL ACOPIO Y PRESENTACIÓN DE LA RESPUESTA Y, A SU VEZ, CON LA INTENCIÓN DE QUE SI DICHO MECANISMO DE REGISTRO LE RESULTA ÚTIL, PUEDA TOMARLO COMO REFERENCIA PARA ORDENAR Y SISTEMATIZAR SU INFORMACIÓN. ASIMISMO, ESTAMOS CONSCIENTES QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER AD HOC A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, APELAMOS A SU BUENA FE Y VOLUNTAD PORQUE SON LOS ÚNICOS QUE GENERAN TALES REGISTROS, LOS CUALES BUSCAMOS OBTENER PARA INCIDIR EN EL PAÍS CON POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN EVIDENCIA. POR LO TANTO, NUESTRO GENUINO INTERÉS RADICA EN ANALIZAR LA INFORMACIÓN OPERATIVA CON TAL GRADO DE DETALLE PARA TRADUCIRLA EN EVIDENCIA EMPÍRICA QUE PUEDA FORTALECER AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.”

En este sentido, se desprende que la parte solicitante al interponer el medio de impugnación al rubro citado, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, advirtiéndose que su interés radica en petitionar información adicional y diversa a la solicitada.

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado y por consecuencia no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia en relación a la fracción VII del diverso 155.

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud por la parte recurrente, en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, **se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto a la información:

"...EXPEDIENTE PERSONAL DE LOS INTERNOS Y BASE DE DATOS..."

Establecido lo anterior, procediendo a valorar la conducta del Sujeto Obligado, se observa que, en la respuesta inicial, por conducto del **Director del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**, mediante oficio número SSP/CEISP/0732/2022, reservó la información concerniente al Número de detenido, bajo el supuesto de que su entrega puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, lo cual podría configurar la disposición contenida en el artículo 113, fracción V.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, determinó requerir al Sujeto Obligado a fin que precisara lo siguiente:

1. ¿Cómo se encuentra conformado el número de detenido otorgado a un adolescente al momento de su detención?
2. ¿De qué manera se podrían conocer datos de los adolescentes únicamente con el número de detenido asignado?, y
3. ¿En qué registro o base de datos se utiliza el número de detenido asignado y quién puede tener acceso a ello?

La autoridad a fin de dar cumplimiento al requerimiento de cuenta, a través del oficio número SSP/CEISP/1238/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por conducto del Director del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, manifestó lo siguiente:

1.- ¿Como se encuentra conformado el número de detenido otorgado a un adolescente al momento de su detención? R.- el número de detenido se le otorga de manera consecutiva a la detención realizada, es decir, es un numero correlativo a las detenciones realizadas durante un periodo.

2.- ¿De qué manera se podrían conocer datos de los adolescentes únicamente con el numero de detenido asignado? R.- el número de detenido es otorgado al momento de la captura de la información del detenido, siendo este número único e intransferible, y que sigue al detenido dentro de su pasar por el sistema de información; entre la información que se captura se encuentra el nombre del menor, mismo dato que por ser un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y que por sí mismo permite identificar a una persona física debe evitarse su divulgación ya que se podría afectar la intimidad, honor, reputación y la persona del detenido en cuanto a hechos que no se han acreditado.

3.- ¿En qué registro o base de datos se utiliza el numero de detenido asignado y quien puede tener acceso a ello? R.- En bases de datos de seguridad pública locales y únicamente se encuentran facultados para tener acceso a estas las áreas de cárcel pública, dirección jurídica y el Centro de comando, comunicaciones, computo, coordinación e inteligencia (CSI), esto en diferentes niveles a través del sistema de información, todas las anteriores forman parte de la secretaria de seguridad pública del estado de Yucatán.

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán y así como el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Precisado lo anterior, valorando la reserva de la información, se determina que **NO RESULTA APLICABLE** la causal de reserva citada ni ninguna otra, pues lo que se actualiza respecto al dato relativo al número de detenido es la confidencialidad, por lo que la autoridad debió proceder a clasificarle, como bien se expondrá a continuación a través de los siguientes razonamientos:

- *El Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 106, señala lo siguiente:*

“Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

...”

- *La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el numeral 13, fracción XVII, establece:*

“Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

- *XVII. Derecho a la intimidad;*

...

Así también, el ordinal 76 de la citada Ley, refiere:

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación."

- *"Novena época
Registro: 165821
Instancia: pleno
Tesis: aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2009
Tesis: LXVII/2009, página 7*

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior."

- El artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

- Por su parte, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone:

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

- Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación 04/2018, emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN."**
- De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se tiene que el número de detenido analizado debe ser protegido, únicamente en cuanto al nombre del adolescente detenido, con fundamento en los

artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Consecuentemente, con todo lo expuesto se desprende que el proceder de la Secretaría de Seguridad Pública, No resulta ajustado a derecho, pues, al efectuar la clasificación procedió a la reserva del dato concerniente al Número de Detenido, cuando debió clasificarle atendiendo a la confidencialidad, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; por lo que en la especie se determina la Revocación de la clasificación emitida por la citada Secretaría.

SÉPTIMO. Con todo lo expuesto, se Revoca la reserva del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera al Comité de Transparencia** a fin que: a) desclasifique la información solicitada, concerniente al número de detenido, como información reservada, b) emita nueva resolución en la que proceda atendiendo al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, así como lo previsto en la presente determinación a clasificar como confidencial únicamente el dato concerniente al nombre del adolescente detenido respectivo, que conforma el número de detenido; c) difunda a favor del ciudadano el elemento concerniente a los dígitos que conforman el número de adolescente detenido, junto con la restante información que concierne al cuestionario del interés del ciudadano, respecto a la solicitud de acceso con folio 311217122000121, realizando la correspondiente versión pública;
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente, las constancias con motivo de la clasificación confidencial de la información;
- **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, adjuntando todas las constancias con motivo de las gestiones, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e
- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** a este Organismo Autónomo las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la Reserva de la información con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217122000121, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

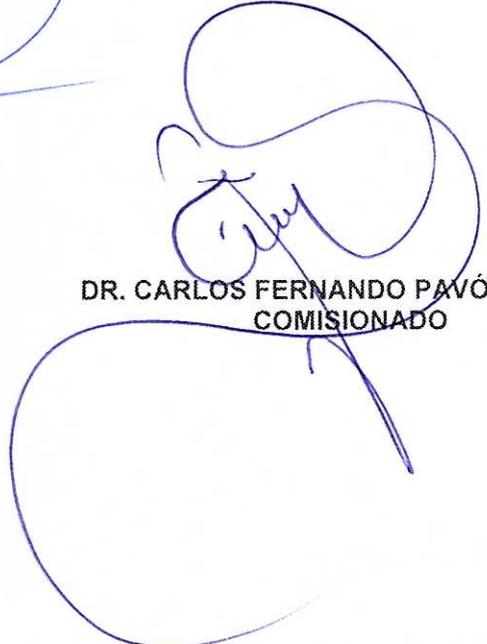
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAP/HHM